

Bogotá, 08/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500239761**



20195500239761

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Especiales A & S S.A.S.
CALLE 52 No 77 C - 35
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3388 de 25/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3308 DE 25 JUN 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 61447 del 10 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, con sigla TRANES S.A.S, identificada con NIT. 900549783-0, (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por AVISO el día 30 de noviembre de 2016², tal y como consta a folio 11 y 12 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial (...) presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, (...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa (...), con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados (...)."

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN676112842CO expedida por 472

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 387911 del 19 de agosto de 2016, impuesto al vehículo con placa WCP768, según la cual:

"Observaciones: Transporta conductor y monitores del colegio Columbus School, No porta no presenta FUEC (sic)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada no allegó descargos al proceso.

3.1. El día 22 de diciembre de 2017 mediante auto No. 71803, comunicado el día 10 de enero de 2018³, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión el 23 de enero de 2018 con radicado No. 20185600091802 del 24 de enero de 2018⁴.

CUARTO: A través de la Resolución No. 27049 del 14 de junio de 2018⁵, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S** declarándola responsable por transgredir los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción 587 y 518 de la Resolución 10800 de 2003. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (2) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2018 con radicado No. 20185603744742, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 27049 del 14 de junio de 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

" (...)

SOLICITUD (...)

En consideración a nuestro derecho de defensa, es menester manifestar que:

Primero: *Manifiesto a la entidad que los hechos que dieron origen a la investigación no son ciertos toda vez que la empresa es conocedora de la normatividad en materia de transporte por lo que siempre actúa con diligencia y cuidado y capacita a todo su personal resaltando la obligación de cumplir con las normas de transporte y la importancia de llevar siempre el extracto de contrato cuando se autoriza la prestación de un servicio norma que cumple y hace cumplir, la empresa Transportes TRANES S.A.S, por lo tanto he de manifestarle a la entidad que como se informo a la entidad el conductor del vehículo no estaba prestando ningún servicio pues la empresa pues la empresa no le había autorizado servicio alguno.*

Segundo: *Lo que se presentó en este caso es el hecho exclusivo de un tercero que es un eximente de responsabilidad para mi representada toda vez que es el conductor y el propietario del vehículo quienes a riesgo propio deciden movilizar el vehículo sin autorización de la empresa quien tienen con el propietario del vehículo es un contrato de afiliación en el cual este continua teniendo la guarda y custodia del vehículo, así las cosas para la empresa fue imposible evitar los hechos que presuntamente se dieron ya que no tenía conocimiento de los mismos y conforme a las normas que rigen la materia tanto el propietario como el conductor también son sujetos de sanción conforme la ley 105 de 1993 en su art 9 que reza: (...)*

³ Conforme guía RN883430838CO expedida por 472

⁴ Folios 18 al 20 del expediente.

⁵ Notificada por aviso el 04 de julio de 2018 según certificado RN973892626CO expedida por 472

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Tercera: Igualmente la entidad manifiesta que los art del Decreto 3366 de 2003 que transcribió en la resolución fueron declarados nulos es evidente que esto deja sin fundamentos jurídicos la infracción por falta de tipicidad de la conducta ya que el art 31 fue declarado nulo. (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal⁹, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:¹⁰

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹³

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 52.

¹⁰ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se resuelve recurso de reposición

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁵⁻¹⁶

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁸

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁹

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²⁰

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,^{21,22} en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019²³.

¹⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁹ Cfr. 19-21.

²⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²² Consejo de Estado. Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr.

Guillermo Vargas Ayala.

²³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma, siendo

Por la cual se resuelve recurso de reposición

este último "gemelo" del literal e) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²⁴.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 518 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior²⁵, esto es artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003²⁶, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 27049 del 14 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 27049 del 14 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S**, con sigla **TRANES S.A.S**, identificada con NIT. 900549783-0, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 27049 del 14 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

²⁴ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²⁵ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

²⁶ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Especial TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, con sigla TRANES S.A.S, identificada con NIT. 900549783-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S, con sigla TRANES S.A.S, identificada con NIT. 900549783-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3360

25 JUN 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA *e*

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 52 77 C 35

Medellín – Antioquia

Correo electrónico: gerencia@tranes.com.co

Proyectó: XCHR

Revisó: AOG *e*

e



Registre sus empresas y socios
Cámara de Comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 2017
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.
SIGLA: TRANES S.A.S
MATRICULA: 21-459628-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900549783-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-459628-12
Fecha de matrícula: 26/12/2011
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activo total: \$3.813.379.000
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 LOCAL 337
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4483197
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@tranes.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 52 77 C 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 4483197
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@tranes.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4921: Transporte de pasajeros
Actividad secundaria:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de diciembre 21 de 2011, de los Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio en diciembre 26 de 2011, en el libro 9, bajo el número 23212, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.0003, del 29 de enero de 2014, de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No.04 del 28 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.05 del 14 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 26 de agosto de 2014, en el libro 9o., bajo el No.16303, mediante la cual se adiciona a la razón social la sigla TRANES S.A.S, en adelante su denominación será:

TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S y podrá usar la sigla TRANES S.A.S

Acta No.5, del 8 de agosto de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2016, en el libro 9o., bajo el No.19804, mediante la cual, se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Ituango a la ciudad de Medellín.

Acta No.6 del 12 de septiembre de 2016, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas.

Acta No.7 del 28 de diciembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 10 de julio de 2018, bajo el número 17364 del libro IX del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en las modalidades de intermunicipal, carga y/o de pasajeros por carretera y especial, mixto en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional y transporte escolar, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente, ser operador y/o participe en el servicio Multimodal y masivo. En desarrollo de lo anterior, podrá:

- 1.Elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas o privadas y con personas naturales.
- 2.Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar



el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

3. Constituir compañías filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

4. Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

5. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos a nivel municipal, departamental o nacional de carácter fiscal o cualquier otro, autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

6. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como Seguro, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Out Sourcing, Uniones Temporales y Maquila entre otros así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

7. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

8. Realizar alianzas estratégicas asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto.

9. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto.

10. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

11. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares relacionadas con el presente objeto social y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas.

12. Promover o constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social.

13. Invertir recursos en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial.

14. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior, con al ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados con el objeto social de esta sociedad.

15. La promoción por diferentes medios publicitarios de los diferentes servicios a nivel nacional e internacional en los países que pueden estar interesados en contratar los servicios.

16. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; fusionarse con otra u otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles.

17. Adquirir enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, limitar el dominio de los mismos poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato, actuar como otorgante, giradora o libradora, avaluadora, endosante, o endosataria de títulos valores, tener acciones, cuotas o pactos de interés social, dentro del país en empresas o compañías o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas, participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la sociedad.

18. Se prohíbe a la sociedad otorgar avales y fianzas, o ser codeudor o fiador de las obligaciones adquiridas por sus accionistas, filiales vinculados económicos y en general terceros de cualquier índole.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICION PARA LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la sociedad solo podrán por sí o por interpuesta persona, adquirir acciones de la misma sociedad siempre que la Asamblea de Accionistas lo apruebe con el voto favorable del 100% de las acciones.

Que dentro de las funciones de la Asamblea de Accionistas, están:

Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad.

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por los estatutos.

Autorizar la Reforma de los Estatutos Sociales.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 25001 de fecha noviembre 10 de 2016 se registró la Resolución No. 213 de fecha julio 08 de 2014 expedido por MINISTERIO



Segunda Junta Accionistas y Social
Cámara de Comercio

El presente documento constituye el acta de la Junta de Accionistas y Social,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.300.000.000,00		
SUSCRITO	\$1.289.200.000,00	6.446	\$200.000,00
PAGADO	\$1.289.200.000,00	6.446	\$200.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL:

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales compete al Gerente y/o Representante Legal de la sociedad, quien tendrá un (1) suplente, denominado Subgerente o Representante Legal Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones del principal.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN TRUJILLO GIRALDO DESIGNACION	8.392.025
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ DESIGNACION	32.562.794

Por Acta número 4 del 7 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 16612

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: El Gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual.
2. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad.
3. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.
4. Celebrar actos y contratos en nombre de y representación de la sociedad por valores ilimitados, sin previa autorización de la junta de accionistas por la naturaleza o cuantía de las mismas, podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer en juicio, transigir,

arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social.

5. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

6. Constituir, mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales y extrajudiciales.

7. Designar en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten.

8. Celebrar o ejecutar, los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, sin autorización de la junta de accionistas, sin límite de valor alguno.

9. En ejercicio de la facultad anterior podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles de la sociedad, vender o enajenar a cualquier título de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc. Comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representada ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural.

10. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.

11. Nombrar y remover libremente personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad.

12. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de los socios.

13. Celebrar contratos con entidades públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el objeto social de la sociedad a nivel nacional o internacional.

14. Autorizar la apertura de oficinas, agencias o sucursales relacionadas con el objeto social de la sociedad en cualquier parte del país o del exterior con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

15. Suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de Uniones temporales o Consorcios con otras empresas para cumplir con el objeto social de la empresa.

16. Realizar créditos y transacciones bancarias a nivel nacional e internacional, que tengan relación con el objeto de la empresa, según el tope establecido en los estatutos y con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

17. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés



de la sociedad.

18. Someter a estudio y aprobación de la Asamblea General de Accionistas el proyecto de presupuesto.

19. Mantener informado a la Asamblea de Accionistas sobre el estado económico de la sociedad, rindiendo los respectivos informes financieros.

20. Enviar oportunamente al ministerio de transporte; ministerio del trabajo; la Superintendencia de Sociedades; la Superintendencia de Puertos y Transporte y en general a las instancias de control, los informes que éstos soliciten, a través de los mecanismos diseñados para tal fin.

21. Velar especialmente porque el manejo de la sociedad se vea fielmente reflejado en la información financiera y contable para lo cual constituye obligación principal poner en práctica un sistema de contabilidad efectivo y hacerlo cumplir estrictamente.

22. Obtener de la Asamblea de Accionistas la autorización para celebrar operaciones, cuya cuantía exceda la fijada, según lo previsto en los presentes Estatutos.

23. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General de Accionistas y someterlo a consideración del Revisor fiscal si lo hubiere.

24. Expedir los diferentes PAZ Y SALVOS relacionados con el funcionamiento del parque automotor de la Sociedad.

25. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan con máxima seguridad los bienes y valores de la Sociedad.

26. Elaborar el reglamento de trabajo que regulará las relaciones entre la Sociedad y sus empleados, de acuerdo con las leyes laborales vigentes y velar por su estricto cumplimiento.

27. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Sociedad a través de sus diferentes secciones.

28. Rendir mensualmente a los miembros de la Asamblea General de Accionistas un informe por escrito sobre actividades de la entidad.

29. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y que le correspondan con la naturaleza del cargo.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	HELIODORO ALDANA CASTIBLANCO DESIGNACION	70.058.617

Por Acta número 10 del 22 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 13318

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S.
Matricula número:	21-521614-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	29/03/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 65 8 B 91 LOCAL 337
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4921: Transporte de pasajeros
4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

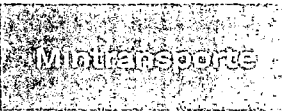
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

			República de Colombia
			Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005497830
NOMBRE Y SIGLA	TRANES - TRANSPORTES ESPECIALES A & S S.A.S. - TRANES
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITUANGO
DIRECCIÓN	CARRERA RUIZ 19-21
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ALEJANDRO SIERRA ATEHORTUA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
213	08/07/2014	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500215341



Bogotá, 26/06/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Especiales A & S S.A.S.
CALLE 52 No 77 C - 35
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3388 de 25/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Utró Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla*

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

5/7/2019

Envío Citatorio No 20195500215341

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Envío Citatorio No 20195500215341



Notificaciones En Linea

mar 2/07, 4:53 p.m.

ABC2120; correo@certificado.4-72.com.co ✕



 Responder a todos | 

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019... 

60 KB

descargar

Señor

Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Especiales A & S S.A.S.
gerencia@tranes.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500215341 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3388 del 25 de junio de 2019

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

5/7/2019

Envio Culatorio No 20195500215341

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E15021291-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@tranes.com.co

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (16:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (16:54 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500215341 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Transportes Especiales A & S S.A.S.

gerencia@tranes.com.co

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500215341 del 26 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3388 del 25 de junio de 2019

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. - Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co <<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>>.

Cordialmente,

Adjuntos:

Adjunto		
Icono	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500215341.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Julio de 2019



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA146416210CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Transportes Especiales A & S S.A.S.

Dirección: CALLE 52 No 77 C - 35

Ciudad: MEDELLÍN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034326

Fecha Pre-Admisión:

19/07/2019 15:38:36

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Masacre Express 00967 del 09/03/2011

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número								
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado									
	☐ Cerrado	☐ No Contactado									
	☐ Apartado Clausurado										
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido										
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

no b Conocer

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

